

ORDENANZA NÚMERO 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en el artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los obligados al pago serán sus representantes legales.

ARTICULO 4º.-

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente.

ARTICULO 5º.-

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será la determinada por la cuantía de referencia o coste/hora del servicio, por intensidad del servicio según el grado y nivel de dependencia y por la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio de ayuda a domicilio, que dependerá de su capacidad económica, conforme a la normativa de la Junta de Andalucía aplicable en cada momento.

La Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
Menor o igual a 1 IPREM	0
Mayor a 1 IPREM y menor o igual a 2 IPREM	5
Mayor a 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	10
Mayor a 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	20
Mayor a 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	30
Mayor a 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	40
Mayor a 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	50
Mayor a 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	60
Mayor a 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	70
Mayor a 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	80
Mayor a 10 IPREM	90

La Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establece el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio, dispone que la **cuantía de referencia** es de **13 euros/hora**.

ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

Recibida la facturación de la empresa prestadora del servicio, y una vez comprobada por los Servicios Sociales Municipales las horas realmente prestadas en el mes anterior, se emitirá informe al Departamento de Gestión de Ingresos que procederá a realizar las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción.

ARTICULO 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de mayo de dos mil ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.